



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DE 2021

Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
ALO SUR S.A.S

**CONTRATO
PARTE ESPECIAL
APP ALO SUR**

yl

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO	4
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	5
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	22
3.1	Identificación de las Partes.	22
3.2	Alcance del Proyecto	22
3.3	División del Proyecto	22
3.4	Valor del Contrato	24
3.5	Entrega de la Infraestructura.	24
3.6	Estaciones de Peaje.	26
3.7	Costos de Estructuración	26
3.8	Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa.	27
3.9	Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento.	27
3.10	Reversión Anticipada.	27
3.11	Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad	29
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	31
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.	31
4.2	Estructura Tarifaria.	31
4.3	Cálculo de la Retribución	34
4.4	Giros de Equity	40
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	42
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA	65
5.1	Características de los Contratistas.	65
5.2	Programación de las Obras.	65
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO	67
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	67
6.2	Eventos Generadores de Imposición de Sanciones.	72
6.3	Valor de la Cláusula Penal.	72
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	73
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.	73
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	74
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad	75

7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil	77
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	78

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.15 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido, sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

SECCIÓN DE LA PARTE GENERAL

DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL

- 1.21** Inlcúyase para este Proyecto el siguiente Anexo 1 del Apéndice Técnico 1:
- Anexo 1: Plano Límite Corredor del Proyecto
- 1.38** Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
- 1.46** En este Proyecto, el Corredor del Proyecto es el definido en el Anexo 1 del Apéndice Técnico 1 -Plano Límite Corredor del Proyecto-.
- 1.49** Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
- 1.52** Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial.
- 1.60** Para este Proyecto, en la fase de estructuración se contemplaron, las vías incluidas en los siguientes corredores:
1. El proyecto que inicia (conectando con el proyecto ALO SUR) en el sector de Balsillas – Madrid - Variante Madrid (La Aurora) – Vereda La Punta – Tenjo – Tabio – El Molino – La Naveta. Tiene una longitud aproximada de 54 kilómetros origen - destino.
 2. El proyecto que inicia en la intersección de la proyección de la Avenida Las Americas en el corredor de la ALO Sur y conecta con la zona denominada Serrezuela sobre la concesión Desarrollo Vial de la Sabana – Devisab.
 3. Avenida Bosa desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal.
 4. Avenida Tintal (Carrera 89) desde Avenida Villavicencio hasta Avenida Manuel Cepeda Vargas.
 5. Avenida Tintal (Carrera 89) desde Avenida Manuel Cepeda Vargas hasta Avenida Alsacia (Calle 12).
 6. Avenida Alsacia desde Avenida Tintal (Carrera 89) hasta Avenida Ciudad de Cali (Carrera 86).
 7. Avenida Alsacia (Calle 12) desde Avenida Ciudad de Cali (Carrera 86) hasta Avenida Constitución.
 8. Avenida Alsacia (Calle 12) desde Avenida de la Constitución hasta Avenida Boyacá (Carrera 72).
 9. Avenida Constitución desde Avenida Alsacia (Calle 12) hasta Avenida Centenario (Calle 13).
 10. Avenida Bosa desde Avenida Agoberto Mejía hasta Avenida Ciudad de Cali.
 11. Avenida Ciudad de Cali desde Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino.
- 41

- 1.82** Para este Proyecto corresponde a la definida en el Acuerdo 013 de 8 de octubre 1998 del Concejo de Santa fe de Bogotá D.C. y en la Resolución No. 20212000004105 del 17 de marzo de 2021.
- 1.96** Para efectos de determinar el Índice de Cumplimiento Predial, se tendrá en cuenta únicamente los Predios Requeridos cuya adquisición se encuentre a cargo del Concesionario.
- 1.118** El Mes de Referencia es diciembre de 2019
- 1.124** Las excepciones son las establecidas en la Sección 1.60 de la presente Tabla de Referencias.
- 1.133** Para el presente Proyecto se exige como requisito adicional para la firma del Acta de Inicio o para la expedición de la Orden de Inicio la Entrega de la totalidad de la Infraestructura descrita en la Sección 3.5 de esta Parte Especial.
- 1.135** Ver Sección 3.1 de esta Parte Especial
- 1.149** Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
- 1.152** El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de sesenta (60) días contados desde la Fecha de Inicio
- 1.153** El plazo para la entrega del Plan de Redes será de doscientos diez (210) días contados desde la Fecha de Inicio
- 1.156** El Plazo Inicial del Contrato es de 30 años
- 1.158** El Plazo Máximo para la Compensación del $VPIPr_{cp_m}$ es inicialmente de cero (0) Meses.
- 1.160** Para este Proyecto corresponde al proceso de Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-001-2021
- 1.161** Entiéndase para este Proyecto por:
“Predio o Predio Requerido”: Es la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, necesaria para la completa disposición del Corredor del Proyecto, la cual debe ser adquirida por el Concesionario a nombre de la ANI o del IDU o a nombre de quien estos designen, o puestos a disposición del Concesionario por la ANI o por el IDU -de conformidad con el Convenio No. 1442 – 009 de 2018 o por un tercero, para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.
- 1.165** Para este Proyecto corresponde al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2021
- 1.173** Se refiere al acto administrativo que se identifica en la Sección 4.2 de esta Parte Especial.
- 1.202** Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial.
- 1.203** Para este Proyecto la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento dejará de existir una vez se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad

Funcional 6. Por tanto, la Retribución correspondiente a la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento finalizará en el Mes en que se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 6. Una vez se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 6, se aplicarán los Indicadores determinados en el Apéndice Técnico 4 para esta Unidad Funcional.

Para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, a partir del Mes 4 contado a partir de la Fecha de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 6, la Operación y Mantenimiento se efectuará conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y, el cumplimiento de los Indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio, conforme al Apéndice Técnico 4.

- 1.204 Este proyecto no incluye la construcción de túneles.
- 1.205 Ver sección 3.4 de esta Parte Especial
- 1.206 Ver Sección de esta Parte Especial 4.5(b) de esta Parte Especial: Subcuenta Compensaciones Ambientales.
- 1.207 El Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas es de Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000) Pesos del Mes de Referencia .
- 1.208 Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial: Subcuenta Predios.
- 1.209 Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial: Subcuenta Redes.
- 1.212 El VPIP equivale a Novecientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Catorce Millones (\$974.214.000.000) Pesos del Mes de Referencia
- 1.217

Incluyanse las siguientes definiciones para este Contrato

“Contrato APP número 04 de 2016”

Es el contrato de concesión suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la sociedad de objeto único Vía 40 Express S.A.S el 18 de octubre de 2016

“Convenio No. 1442 – 009”

Es el Convenio de Colaboración y Coordinación No. 1442 – 009 de 2018 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Bogotá Distrito Capital y el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU incluido(s) su(s) otrosi(es), que tiene por objeto “La adecuada aprobación de factibilidad, adjudicación y ejecución del proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada Avenida Longitudinal de Occidente -ALO- Tramo Sur desde Chusacá hasta la Calle 13, entre Bogotá Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano y la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, el cual hace parte del presente Contrato

41

“Peaje Chusacá”

Corresponde a los recursos consignados en la subcuenta de depósito especial del patrimonio autónomo cuya creación fue efectuada por el concesionario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión No. 04 de 2016 y de la cual se transferirá el Ingreso de Peaje de los recursos derivados del recaudo de peajes de que trata la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.

“Reversión Anticipada”

Corresponde al procedimiento mediante el cual el Concesionario entregará a la ANI, de manera anticipada, las áreas identificadas y bajo las condiciones definidas en la Sección 3.10 de la Parte Especial, con el fin de que el Distrito Capital ejecute los proyectos de transporte masivo y/o calzadas mixtas y/o espacio público, y/o servicios públicos domiciliarios y demás tramos e intervención de infraestructura que dicha entidad requiera.

- 2.1** Ver Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial
- 2.2(a)** Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
- 2.3(b)(vi)** Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
- 2.3(b)(vii)** Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial.
- 2.3(b)(viii)** Para este Proyecto la Entrega de la Infraestructura identificada en la Sección 3.5 de esta Parte Especial es un requisito que debe cumplirse para suscribir el Acta de Inicio o para la expedición de la Orden de Inicio.
- 2.5(a)** Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
- 2.6(a)(i)** La duración del Concesionario no podrá ser inferior a cuarenta y un (41) años.
- 2.6 (a)(xxii)** El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente el Convenio 1442 – 009 y en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario. En consecuencia, el Concesionario asume los efectos desfavorables que se puedan generar como consecuencia del cumplimiento de la cláusula séptima condición resolutoria del mencionado Convenio 1442 – 009 de 2018, en consecuencia acepta que no procederán reclamaciones o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por el cumplimiento de la condición resolutoria del Convenio 1442 – 009 de 2018

- 3.1 (b)** También constituye fuente de Retribución del Concesionario –o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable-, el veinticinco por ciento

(25%) del recaudo del Peaje Chusacá, según se establece en la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.

En consecuencia el Concesionario tiene derecho al veinticinco por ciento (25%) del Recaudo de Peaje de la estación de Chusacá, por lo que el Concesionario declara y acepta que no procederán reclamaciones teniendo en cuenta que la variación en el recaudo, es un riesgo asumido por este. Lo anterior, sin perjuicio de lo regulado en la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.

- 3.1(b)(iii)** Se constituirá como fuente de Retribución del Concesionario, los recursos que sean recaudados en las estaciones de peaje y/o de control en la conexión de acceso, de acuerdo con establecido en el Convenio 1442-009 de 2018, numeral II: Compromisos especiales Bogotá Distrito Capital, Numeral 7, parágrafo.
- 3.1(c)** Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial.
- 3.1(f)(iv)** Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
- 3.2(b)(iv)** El mecanismo para compensar Riesgos por Sobre costo mediante el incremento real de tarifas sólo será aplicable para la Estación de Peaje ALO Sur. No será aplicable para la Estación de Peaje Chusacá.
- 3.2(c)(iii)** El mecanismo para compensar Riesgos por Menor Recaudo mediante el incremento real de tarifas sólo será aplicable para la Estación de Peaje ALO Sur. No será aplicable para la Estación de Peaje Chusacá.
- 3.2(h)(ii)** El mecanismo de Compensación de Riesgos mediante VPIPrctm y VPIPrtrm en caso de que sea aplicable, se implementará, en el siguiente período de actualización anual tarifaria contados desde el momento de la Firma del Acta de Compensación de Riesgos.
- 3.3(a)** Ver Sección 4.3(b) de esta Parte Especial
- 3.3(b)** Ver Sección 4.3(b) de esta Parte Especial
- 3.3(c)** Ver Sección 4.3(b) de esta Parte Especial
- 3.4(a)** Ver Sección 3.6 y 4.2 de esta Parte Especial
- 3.4(d)** Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
- 3.4 (h)(vii)** Para los eventos de imposibilidad del Recaudo de Peaje de la Estación ALO SUR, el Concesionario, la Interventoría y la ANI definirán los costos a deducir por concepto de Operación y Mantenimiento.
- 3.5(a)** La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
- 3.5 (a)(ii)** El VPIP equivale a Novecientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Catorce Millones (\$974.214.000.000) Pesos del Mes de Referencia

41

- 3.5(b)** La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
- 3.5(c)** La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
- 3.5(d)** La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
- 3.5(f)(ii)** Para este Proyecto el cálculo de la materialización del Riesgos por Menor Recaudo sólo será aplicable para la Estación de Peaje ALO Sur. No será aplicable para la Estación de Peaje Chusacá.
- 3.5(g)(i)(1)** La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
- 3.5(g)(iii)** La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
- 3.5(g)(iv)** El valor del Factor establecido en la Parte General será de uno coma cinco cinco (1,55)
- 3.5(g)(v)** El VPPM de referencia para un *PLAZOr* inicial de seis (6) años equivale a la suma de Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Seis Millones Trescientos Diecinueve Mil Ochocientos Siete (\$55.966.319.807) Pesos del Mes de Referencia
- 3.5(g)(v)** El *PLAZOr* inicial corresponde a un valor equivalente a cero (0) años.
- 3.5(g)(vi)** El VPPM de referencia para un *PLAZOr* inicial de seis (6) años equivale a la suma de Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Seis Millones Trescientos Diecinueve Mil Ochocientos Siete (\$55.966.319.807) Pesos del Mes de Referencia
- 3.5(g)(vi)** El valor del Factor establecido en la Parte General será de uno coma cinco cinco (1,55)
- 3.5(g)(ix) (1)** La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
- 3.5(g)(x)(1)** La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
- 3.5(h)(i)(1)** La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)

3.5(h)(ii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
3.5(h)(iv)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
3.5(h)(iv)	RRIra es de uno coma cuatro uno cuatro cuatro (1,4144)
3.8(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.9(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.9(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.9(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero será de Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Nueve Millones Trescientos Cincuenta Mil Novecientos Treinta y Siete (\$388.199.350.937) Pesos del Mes de Referencia.
3.9(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.9(b)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación es de trescientos sesenta (360) Días contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
3.9(e)(viii)	No existen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.9(g)	Ver numeral sección 4.4 de esta Parte Especial
3.10(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.15(f)(ii)(1)	Ver sección 4.5 de esta Parte Especial
3.15(f)(v)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.15(f)(vi)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.15(f)(vii)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
3.15(f)(viii)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
3.15(g)(iii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.15(g)(iv)(1)	Ver Sección 4.5 (e) de esta Parte Especial
3.15(g)(iv)(8)	En el evento en que la ANI ordene y como consecuencia se efectúe el traslado de los recursos faltantes de la Subcuenta de Recaudo de Peaje y/o Ingresos por Explotación Comercial, se entenderá cumplida por parte del Concesionario la obligación de fondar la Subcuenta Interventoría y Coordinación, siempre y cuando al momento en que la ANI transfiera el monto desde estas subcuentas el Concesionario ya tenga derecho a la Retribución y en consecuencia esta se entienda reducida en dicho valor.

yl

3.15(g)(v)(1)	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial
3.15(g)(v)(6)	En el evento en que la ANI ordene y como consecuencia se efectúe el traslado de los recursos faltantes de la Subcuenta de Recaudo de Peaje y/o Ingresos por Explotación Comercial, se entenderá cumplida por parte del Concesionario la obligación de fondear la Subcuenta Soporte Contractual, siempre y cuando al momento en que la ANI transfiera el monto desde estas subcuentas el Concesionario ya tenga derecho a la Retribución y en consecuencia esta se entienda reducida en dicho valor.
3.15(g)(vii)(1)	La Subcuenta Excedentes ANI será fondeada con lo establecido en la Sección 3.15(g)(vii)(1) del Contrato Parte General, y adicionalmente con los siguientes conceptos: <ol style="list-style-type: none"> 1. El valor remanente que exista en la subcuenta depósito especial del recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, después de las transferencias establecido en la Sección 4.5(h)(ii), numeral i) y ii), de esta Parte Especial. 2. Con la diferencia de recaudo (DR_ANIa), establecida en la Sección 4.3(e) de este Contrato Parte Especial.
3.15(g)(vii)(2)	Para este Proyecto no aplica esta Sección
3.15(g)(x)(1)	La Subcuenta Obras Sociales se fondeará por parte de la ANI con la suma de Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Setenta y Seis Pesos (\$3.449.250.076) del Mes de Referencia, suma que tendrá como fuente los recursos provenientes del Peaje Chusacá en virtud de lo dispuesto en la Sección 4.5(h)(ii) de esta Parte Especial a la Subcuenta de Recaudo de Peaje este Proyecto. Al provenir estos recursos de la subcuenta depósito especial de recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, no constituyen desembolso de recursos públicos. <p>Este fondeo se realizará con la constitución del Patrimonio Autónomo, una vez trasladados los recursos provenientes del Peaje Chusacá a la Subcuenta de Recaudo de Peaje este Proyecto, de conformidad con la Sección 4.5(h)(ii) de esta Parte Especial .</p>
4.1(e)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato.
4.2(c)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
4.2(o)	El Plazo para la entrega del inventario de las Redes es de Doscientos Diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(x)	Modifíquese este numeral de la siguiente manera:

	<p>(x) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y cumplir con los indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio del Apéndice Técnico 4 para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento en esta Fase de Preconstrucción.</p>
4.3. (a)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
4.3. (b)	<p>Con respecto a las siguientes licencias ambientales, la ANI cooperará con el Concesionario para lograr la cesión de las mismas: (i) Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1262 de 1997 del entonces Ministerio de Medio Ambiente (hoy ANLA), modificada por la Resolución 00550 del 23 de abril de 2018; y (ii) Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1400 de 1999 de la Corporación Autónoma Regional -CAR- la cual debe ser cedida por el DISTRITO CAPITAL dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, conforme se dispone en los Compromisos Especiales del DISTRITO CAPITAL en el marco del Convenio 1442 – 009 de 2018.</p>
4.3(n)	<p>Adiciónense las siguientes obligaciones, a cargo de la ANI, durante la fase de Pre-Construcción :</p> <p>(n) La ANI realizará todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el Convenio 1442/009 de 2018, en especial aquellas relacionadas con la obligaciones que se generarían para Bogotá Distrito Capital en caso de que se construyan nuevos proyectos de infraestructura que se conecten con el Proyecto dentro de la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>En relación con lo anterior y en lo que respecta al Convenio 1442 – 009 de 2018 es importante establecer que de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de los Compromisos Especial de Bogota Distrito, si BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL permite la conexión de vías con el proyecto de APP ALO SUR, sin la construcción de las Estaciones de Peaje de control, o no permita la instalación de la Estacion de Peaje ALO SUR y su Operación durante la vigencia del Contrato de Concesión, o permita dentro de su jurisdicción el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte distintos de los mencionados en el numeral II literal 7 de los Compromisos Especial de BOGOTA DISTRITO CAPITAL, que contemplen vías que sin conectar afecten el proyecto ALO SUR, y por consiguiente el Concesionario sufra una disminución de sus ingresos, y como consecuencia una vez aplicados los Mecanismos para la Compensación por Riesgos estipulados en el Contrato sean insuficientes, BOGOTA DISTRITO CAPITAL</p>

responderá por las consecuencias que de ello se genere en el Contrato de Concesión. Además la ANI podrá iniciar las acciones administrativas o judiciales que correspondan contra BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

De acuerdo con lo anterior, y para la aplicación de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos establecidos en el presente Contrato, los efectos por la no construcción de las estaciones de peaje de control o por no permitir la instalación de las mismas por parte de BOGOTA DISTRITO CAPITAL, se considerará como riesgo de Elusión para este Contrato.

4.6.(k)

Adiciónense las siguientes obligaciones a la ANI durante la fase de Construcción :

(k) La ANI realizará todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el Convenio 1442/009 de 2018, en especial aquellas relacionadas con la obligaciones que se generarían para Bogotá Distrito Capital en caso de que se construyan nuevos proyectos de infraestructura que se conecten con el Proyecto dentro de la ciudad de Bogotá D.C.

En relación con lo anterior y en lo que respecta al Convenio 1442 – 009 de 2018 es importante establecer que de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de los Compromisos Especial de Bogota Distrito, si el BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL permite la conexión de vías con el proyecto de APP ALO SUR, sin la construcción de las Estaciones de Peaje de control, o no permita la instalación de la Estacion de Peaje ALO SUR y su Operación durante la vigencia del Contrato de Concesión, o permita dentro de su jurisdicción el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte distintos de los mencionados en el numeral II literal 7 de los Compromisos Especial de BOGOTA DISTRITO CAPITAL, que contemplen vías que sin conectar afecten el proyecto ALO SUR, y por consiguiente el Concesionario sufra una disminución de sus ingresos, y como consecuencia una vez aplicados los Mecanismos para la Compensación por Riesgos estipulados en el Contrato sean insuficientes, BOGOTA DISTRITO CAPITAL responderá por las consecuencias que de ello se genere en el Contrato de Concesión. Además la ANI podrá iniciar las acciones administrativas o judiciales que correspondan contra BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

De acuerdo con lo anterior, y para la aplicación de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos establecidos en el presente Contrato, los efectos

por la no construcción de las estaciones de peaje de control o por no permitir la instalación de las mismas por parte de BOGOTA DISTRITO CAPITAL, se considerará como riesgo de Elusión para este Contrato.

- 4.10 (a)** Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
- 4.10 (c)** El monto diario de compensación por cada Día de plazo adicional para terminar una Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor máximo de la Multa por no terminación de la Unidad Funcional respectiva, descrita en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
- 4.10 (d)** Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
- 4.10 (i)** Ver Sección 4.5 (e) de esta Parte Especial
- 4.17 (a)(iii)** Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los Indicadores de E1 al E11, E13 al, E22 y O6, según se definen en el Apéndice Técnico 4.
- 4.17(a)(v)(2)** Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los Indicadores de E1 al E11, E13 al, E22 y O6, según se definen en el Apéndice Técnico 4.
- 4.17(a)(vii)** Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
- 4.17(d)(i)** Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
- 4.18(b)** Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
- 5.2(a)** Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
- 5.2(c)** Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
- 5.3(a)** Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
- 6.1(e)** Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial
- 6.2(b)** La distancia longitudinal, es decir la distancia existente entre un punto y otro del Corredor medida de manera lineal a lo largo del mismo, para efectos de lo establecido en la Sección 6.2(b) de la Parte General es de dos punto cinco (2.5) Kilometros.
- 6.3(a)** Para este Proyecto corresponde a la definida en el Acuerdo 013 de 8 de octubre 1998 del Concejo de Santa fe de Bogotá D.C. y en la Resolución No. 20212000004105 del 17 de marzo de 2021, mediante la cual se declaró de utilidad pública e interés social el Corredor del Proyecto.
- 6.3(b)** La distancia longitudinal, es decir la distancia existente entre un punto y otro del Corredor medida de manera lineal a lo largo del mismo, para efectos de lo establecido en la Sección 6.3(b) de la Parte General es de dos punto cinco (2.5) Kilometros.

yl.

- 6.3(e)** La distancia longitudinal, es decir la distancia existente entre un punto y otro del Corredor medida de manera lineal a lo largo del mismo, para efectos de lo establecido en la Sección 6.3(e) de la Parte General es de dos punto cinco (2.5) Kilometros.
- 8.1 (d)** El Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas es de Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000) Pesos del Mes de Referencia
- 8.2(c)** Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
- 8.4** Este proyecto no incluye la construcción de túneles.
- 9.2(d)** La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa (90) Días.
- 9.7(f)** Para este proyecto el %RP será del Diez coma seis siete por ciento (10,67%)
- 10.1(a)** Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
- 10.2(d)** Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
- 10.3(c)** El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de tres coma cero nueve cero por ciento (3,090%) del Valor del Contrato.
- No obstante, este limite no será aplicable para el evento señalado en la Sección 7.1 (f) de la Parte General.
- 10.6(a)** Los valores de la Cláusula Penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
- 11.1(b)(i)** El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de tres coma cero nueve cero por ciento (3,090%) del Valor del Contrato.
- 11.1(b)(ii)** Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
- 12.3 (o)** No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
- 12.6(a)(i)** El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
- 12.6(b)** El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
- 12.6(c)(i)** El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
- 12.6(d)(ii)** El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
- 12.6(e)(i)** El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de Obras de Mantenimiento se incluyen en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
- 12.7(a)(ii)** El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial

12.8(a)(ii)	Se aclara que el valor inicial del seguro de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable
13.2(a)(ix)	Este riesgo no aplica para este Contrato de Concesión
13.2(a)(x)	Este riesgo no aplica para este Contrato de Concesión
13.2(a)(xii)	Este riesgo no aplica para este Contrato de Concesión
13.2(a)(xvi)	Este riesgo no aplica para este Contrato de Concesión
13.2(a)(xvii)	Para este Proyecto los efectos desfavorables de las variaciones de los ingresos en el Recaudo de Peaje por los cambios en el tráfico del Proyecto, así como la de no obtención del VPIP dentro del Plazo Inicial del Contrato están a cargo del Concesionario. Los efectos favorables serán compartidos entre las Partes de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.
13.2(a)(xxxii)	Para este Proyecto los efectos de las variaciones en la liquidez generada por variaciones en el recaudo del peaje Chusacá están a cargo del Concesionario. Lo anterior, sin perjuicio de los establecido en la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.
13.3 (g)	Este riesgo no aplica para este Contrato de Concesión
13.3 (k)	Este riesgo no aplica para este Contrato de Concesión
13.3 (x)	Este riesgo no aplica para este Contrato de Concesión
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E11, E13 al, E22 y O6 del Apéndice Técnico 4.
14.1(a)(iii)	En este Proyecto no se contemplan porcentajes distintos a los determinados en la Parte General.
15.1(d)(v)	Ver Sección 4.5(g) de esta Parte Especial
17.2(b)(v)	En este Proyecto no se contemplan causales de terminación adicionales.
18.3 (c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3 (d)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial

41.

18.3 (d)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: uno coma seis uno ocho uno (1,6181).
18.3 (d)	Para efectos de este Contrato, la variable FDiv tendrá el valor de: uno coma cuatro cinco dos seis (1,4526).
18.3(d)	<p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma siete ocho seis dos por ciento (0,7862%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma siete siete cero cuatro por ciento (0,7704%) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma siete cinco cuatro seis por ciento (0,7546%) <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma siete uno tres nueve por ciento (0,7139%) 5. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma seis nueve nueve uno por ciento (0,6991%) 6. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma seis seis ocho ocho por ciento (0,6688%)
18.3(e)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3 (e)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3 (e)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: uno coma seis uno ocho uno (1,6181).

18.3 (e)	Para efectos de este Contrato, la variable FDiv tendrá el valor de: uno coma cuatro cinco dos seis (1,4526)
18.3(e)	<p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma ocho tres uno uno por ciento (0,8311%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma ocho uno cinco tres por ciento (0,8153%) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma siete nueve nueve cinco por ciento (0,7995%) <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma siete cuatro ocho cero por ciento (0,7480%) 5. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma siete uno tres cinco por ciento (0,7135%) 6. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma seis nueve dos nueve por ciento (0,6929%)
18.3(f)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3 (f)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%) por ciento.

yl.

<p>19.1(b)(iv)</p>	<p>Para efectos de este Proyecto la valoración de las Obras Menores se tomarán los precios unitarios-APU del IDU del año en el que se ejecuten las Obras Menores. Las demás actividades se calcularán teniendo en cuenta los precios del mercado.</p>
<p>19.15</p>	<p>Inclúyase como documento que hace parte del presente Contrato: Convenio No. 1442 – 009 y sus otrosíes En consecuencia, esta Sección del Contrato quedará de la siguiente manera:</p> <p>“19.15 Prelación de Documentos</p> <p>El siguiente será el orden de prelación de los documentos que hacen parte del presente Contrato, el cual hará referencia a lo expresamente regulado en el contenido de cada uno de dichos documentos:</p> <p>Parte Especial Parte General. Acuerdo de Factibilidad, en los términos de la Sección 1.13 de esta Parte General, en caso de aplicar. Apéndice Técnico 1 (incluido su Anexo) Apéndice Técnico 9. Apéndice Técnico 4. Apéndice Técnico 2. Apéndice Técnico 5. Apéndice Técnico 3 (incluido su Anexo). Apéndice Técnico 6. Apéndice Técnico 7.(incluidos sus Anexos) Apéndice Técnico 8. Apéndice Financiero 1. Apéndice Financiero 2. Apéndice Financiero 3. Apéndice Financiero 4.</p> <p>Convenio No. 1442 – 009.</p> <p>Reglas de la viabilidad de la Iniciativa Privada en etapa de factibilidad o del Proceso de Selección, según corresponda. Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos. Invitación a Precalificar</p>

En todo caso, los documentos que hacen parte del presente Contrato deberán interpretarse armónicamente y con observancia de la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.12 de la Parte General sobre la modificación de Especificaciones Técnicas.

19.18

Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere el numeral 19.18 de la Parte General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente lugar: Calle 84 A No. 10 – 50 Piso 9 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para la ANI, en la Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 en la Ciudad de Bogotá D.C. y de la forma y modo establecido en el numeral 1.112 de la Parte General.

UF	Sector	Origen (número y abscisa)	Destino (número y abscisa)	Longitud aproximada (metros)	Intervención por caso
UF O Y M	Intersección "El Muñá" - Carrera 70a	Intersección "El Muñá" (Carrera) PK 70+02	Hasta Intersección Carrera PK 70+50	~ 5 Km	OPERA Y MANTENIMIENTO
UT1	Carrera - 80a - 80a	Intersección Carrera PK 81+50	Hasta Intersección Carrera PK 82+50	~ 1 Km	MANTENIMIENTO

94

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por DIANA CECILIA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.956.203, en su calidad de Vicepresidenta de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI nombrada mediante Resolución No. 1782 del 2019, posesionada mediante Acta No. 045 de 3 de diciembre de 2019.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único ALO SUR S.A.S., conformada por Concay S.A., Coherpa Ingenieros Constructores S.A.S., Mario Alberto Huertas y Pavimentos Colombia S.A.S., identificada con NIT 901.551.242-8 sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.701, en su calidad de Representante Legal de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de diciembre de 2021.

3.2 Alcance del Proyecto

De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General, el Alcance del Contrato corresponde a la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto de la "Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur" o "ALO Tramo Sur".

3.3 División del Proyecto

- a) El Proyecto se divide en siete (7) Unidades Funcionales, seis (6) de ellas constructivas y una (1) de Operación y Mantenimiento, así:

UF	Sector	Origen (nombre y abscisa)	Destino (nombre y abscisa)	Longitud aproximada a origen destino ⁽¹⁾	Intervención prevista
UF O Y M	Intersección "El Muña"- intersección Canoas. Ruta Nacional 40CN07	Intersección "El Muña" (Chusacá) PK50+072	Hasta Intersección Canoas PK44+960	4.5 Km	Operación y Mantenimiento.
UF1	Intersección Canoas – Río Bogotá Ruta Nacional 40CN07	Intersección Canoas PK44+960	Hasta estribo norte del puente sobre el Río Bogotá PK35 +400	9.5 Km	Mejoramiento, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento de calzada Oriental.

UF	Sector	Origen (nombre y abscisa)	Destino (nombre y abscisa)	Longitud aproximada a origen destino ⁽¹⁾	Intervención prevista
UF2	Sector Río Bogotá – Avenida Américas.	Subtramo 1: Estribo norte del puente sobre el Río Bogotá PK35+400	Hasta la proyección de la Avenida Bosa PK33+583	1.8 Km	Rehabilitación, Operación y Mantenimiento de calzada Oriental.
		Subtramo 2: Proyección de la Avenida Bosa PK33+583	Hasta Avenida Américas PK29+240	4.3 Km	Construcción, Operación y Mantenimiento de calzada Oriental.
UF 3	Sector Avenida Américas – Calle 13.	Avenida Américas PK29+240	Hasta intersección con la Calle 13 PK25+910	3.3 Km	Construcción, Operación y Mantenimiento de la calzada Oriental.
UF 4	Sector Calle 13 – Río Bogotá.	Estribo Sur de puente principal Occidental del enlace de la ALO por Calle 13 PK26+070	Hasta estribo Sur del puente sobre el Río Bogotá PK35+470	9.5 Km	Construcción, Operación y Mantenimiento de la calzada Occidental y Construcción de espacio público (incluido mobiliario y alumbrado) para peatones y ciclo usuarios del costado Oriental.
UF 5	Sector Río Bogotá – intersección Canoas. Ruta Nacional 40CN07	Estribo Sur del puente sobre el Río Bogotá PK35+470	Hasta Intersección Canoas PK44+960	9.5Km	Construcción, Operación y Mantenimiento de la calzada Occidental.
UF 6	Intersección “El Muña”- intersección Canoas Ruta Nacional 40CN07.	Intersección “El Muña” (Chusacá) PK49+413	Hasta Intersección Canoas PK44+960	4.5 Km	Construcción, Operación y Mantenimiento de la calzada ampliada a cuatro carriles.

91.

Nota (1): Las longitudes y coordenadas son de referencia, el Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes en la longitud efectiva.

Nota(2): El Concesionario deberá construir el alumbrado público de las Unidades Funcionales que se ubiquen dentro del Distrito Capital y encargarse de su operación y mantenimiento durante un periodo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la última Unidad Funcional. Una vez finalizado este periodo el alumbrado público será revertido a la ANI quien lo entregará al Distrito Capital para su operación y mantenimiento, en los términos del Convenio 1442/009.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de Un Billón Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Veinticuatro Millones Noventa Y Dos Mil Ochocientos Treinta Y Dos (\$1.116.424.092.832) Pesos del Mes de Referencia.

3.5 Entrega de la Infraestructura

- (a) La Entrega de la siguiente infraestructura deberá efectuarse de manera precedente a la suscripción del Acta de Inicio o la emisión de la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios que se incorporarán en cada una de las Unidades Funcionales, de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por la Autoridad Estatal competente y demás actos y documentos aplicables.

Teniendo en cuenta que el Convenio 1442 – 009 de 2018 y la Resolución 04196 de 2018, mediante los que se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para que haga parte del Proyecto, la ANI entregará al Concesionario: (i) la infraestructura vial identificada en el numeral 1 de los compromisos especiales del Distrito Capital del Convenio 1442 – 009 de 2018; (ii) los predios descritos en los Anexos 1, 3 y 4 del Convenio 1442 – 009 de 2018 y los predios señalados en la Resolución 04196 de 2018.

En adición, de conformidad con el Convenio 1442 – 009 de 2018, el IDU deberá entregar los predios señalados libres de invasiones a la ANI para que esta entidad, a su vez, los entregue en tal condición al Concesionario.

La Gestión Predial de los predios dentro de la jurisdicción del Distrito Capital que se requieren para ejecutar el Proyecto y que no están señalados en dicho Convenio, deberá ser adelantada por el Concesionario.

- (b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentra la siguiente:

Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen (Nombre -PR)	Destino (Nombre -PR)	Longitud aproximada (Km)
Ruta Nacional 40CN07 Sector Chusacá – Canoas - Río Bogotá	INVIAS	Empalme con Concesión Vía 40 Express (RN 4005) en el sitio conocido como “El Muña” en el sector de Chusacá. K50 + 072	Puente paso sobre el río Bogotá PK 35 +400	14.6Km Chusacá (Muña) – Río Bogotá

Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen (Nombre -PR)	Destino (Nombre -PR)	Longitud aproximada (Km)
Sin código Sector Río Bogotá – Avenida Bosa Corredor Proyecto, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 3.8 de esta Parte Especial.	IDU IDU	Empalme con Ruta Nacional 40CN07 A la altura del Río Bogotá. Sin PR PK 35+400 Proyección de la Avenida Bosa PK33+583	Intersección Avenida Bosa Sin PR PK 33+583 Intersección con la Calle 13 PK25+910	1.8 Km Río Bogotá – Avenida Bosa 7.6 Km Avenida Bosa – Calle 13

Al momento de suscribir el Acta de Inicio o con la emisión de la Orden de Inicio no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación por parte del Concesionario, relacionada con el estado de la infraestructura y /o predios entregados, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

- (c) La infraestructura y vías establecidas en esta Sección, podrán contar con garantías de calidad y estabilidad de obras en las obras ejecutadas y por tanto, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las

UM

Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato para los respectivos trayectos intervenidos.

- (d) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y estabilidad de obra, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida. Le corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad por la modificación de las pólizas que garanticen la estabilidad de las obras, adelantando los trámites a que haya lugar frente a terceros.

3.6 Estaciones de Peaje

3.6.1. Este Proyecto contempla la instalación de la siguiente Estación de Peaje:

- (a) Una (1) Estación de Peaje nueva a cargo del Concesionario, sobre el corredor de la ALO a la altura del Río Bogotá, denominada peaje “ALO Sur”, cuya ubicación se encuentra determinada en la Sección 5.6 del Apéndice Técnico 1. Esta Estación de Peaje recaudará el 100% del tráfico, desde su instalación, para ambos sentidos de la vía.

El recaudo de esta Estación de Peaje deberá realizarse una vez entren en Operación las Unidades Funcionales 1, 2 y 3.

3.6.2. Para este Proyecto se tiene como fuente de retribución el veinticinco (25%) por ciento del recaudo del Peaje Chusacá -sobre esta Estación de Peaje el Concesionario no tendrá la obligación de realizar las actividades de recaudo establecidas en la Sección 3.4 de la Parte General-, este porcentaje deberá ser transferido por parte del patrimonio autónomo del Contrato APP número 04 de 2016 -o desde el contrato que corresponda-, una vez la ANI de la instrucción para realizar dicho traslado en los términos y condiciones establecidos en la Sección 4.5(h) de la presente Parte Especial.

3.7 Costos de Estructuración

En el caso en que el Originador no resulte adjudicatario del Proceso de Selección, sino un tercero distinto de la sociedad de objeto único que constituya el Originador, el Concesionario deberá reconocer y pagar la suma de Once Mil Ochocientos Veintiún Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Doscientos Setenta y Dos (\$11.821.427.272) Pesos del Mes de Referencia, IVA incluido, al Originador, por concepto de Costos de Estructuración del Proyecto, que deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato.

3.8 Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Doce (12) Meses contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración de la Fase de Construcción: Cuarenta y ocho (48) Meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. La suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción está sujeta al cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en la sección 4.4 de la Parte General del Contrato.

3.9 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional que ejecute el Concesionario y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General.

3.10 Reversión Anticipada.

- (a) Sobre las áreas de que trata la tabla siguiente, operará la denominada Reversión Anticipada:

Áreas e infraestructura sobre la cuales opera la Reversión Anticipada, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.9 - Alcance de las Unidades Funcionales-, del Apéndice Técnico 1.	
Áreas y/o infraestructura a ser revertidas cinco (5) años después de suscrita el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional	Áreas a ser revertidas en la fecha que determine la ANI, previa solicitud del Distrito Capital
<p>El espacio público para peatones y ciclistas (incluido su mobiliario y alumbrado) del costado Oriental, y el alumbrado público para las calzadas expresas dentro del Distrito Capital, será operado y mantenido por el Concesionario durante un periodo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la última Unidad Funcional.</p> <p>Una vez finalizado este periodo, el espacio público para peatones y ciclo usuarios (incluido su mobiliario y alumbrado) del costado Oriental y el alumbrado público de las calzadas expresas, será revertido a la ANI quien lo entregará al Distrito Capital para su operación y mantenimiento.</p> <p>Con el fin de que el IDU y/o Distrito Capital adelante las gestiones necesarias para recibir la Infraestructura señalada y de conformidad con lo establecido en los compromisos especiales de la</p>	<p>Después de suscrita el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional, BOGOTA DISTRITO CAPITAL o el IDU, podrá solicitar a la ANI las áreas remanentes que no se requirieron para la construcción del Proyecto con el fin de ejecutar los proyectos de Transporte Masivo y/o calzadas mixtas y/o espacio público, y/o servicios públicos domiciliarios, obras que no se encuentran a cargo del Concesionario.</p> <p>Estas áreas son: área para calzada de servicio occidental, área para calzada de servicio oriental, área central (sistema de transporte masivo), área para espacio público del costado occidental.</p> <p>La ANI ordenará al Concesionario realizar la reversión anticipada de estas áreas, para lo cual contará con seis (6) meses a partir de la solicitud de BOGOTA DISTRITO CAPITAL o el IDU.</p>

41

Áreas e infraestructura sobre la cuales opera la Reversión Anticipada, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.9 - Alcance de las Unidades Funcionales-, del Apéndice Técnico 1.	
Áreas y/o infraestructura a ser revertidas cinco (5) años después de suscrita el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional	Áreas a ser revertidas en la fecha que determine la ANI, previa solicitud del Distrito Capital
ANI en el marco del Convenio 1442 – 009 de 2018, la ANI deberá informar al IDU y/o Distrito Capital con una antelación no menor a seis (6) meses la fecha en que operara la mencionada Reversión	

- (b) La Reversión Anticipada incluirá la entrega de las Intervenciones ejecutadas en tales áreas junto con la totalidad de los bienes inmuebles por destinación o adhesión que se encuentren en las mismas.
- (c) Esta Reversión Anticipada se hará constar en una o varias actas de reversión, según corresponda, donde se detallarán las áreas, Intervenciones y bienes recibidos y su estado al momento de la reversión. Al menos tres (3) meses antes de la fecha de la Reversión Anticipada el Concesionario, previo requerimiento de la ANI, deberá iniciar las labores tendientes a materializar la misma para lo cual aplicará mutatis mutandi las disposiciones de la Sección 9.7(d) de la Parte General.
- (d) A partir de la Reversión Anticipada, las áreas revertidas de manera anticipada se entenderán excluidas de la Infraestructura concesionada y no serán parte del objeto de este Contrato. Por tanto, a partir de esta Reversión Anticipada cesarán todas las obligaciones del Concesionario en relación con dichas áreas.
- (e) Para todos los efectos de la Reversión Anticipada, el Concesionario asumirá los efectos favorables y desfavorables que se puedan generar con ocasión de la misma, y por ende, no procederán contra el Concesionario reclamaciones o indemnizaciones. De igual forma, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos derivados de la ocurrencia o no de esta Reversión Anticipada.
- (f) El IDU y/o el Distrito Capital, en virtud de lo dispuesto en el Convenio 1442 – 009 de 2018, deberán responder por la integridad y estabilidad de la infraestructura del Proyecto, incluyendo cualquier afectación que se presente con respecto a pólizas, como consecuencia de la Reversión Anticipada y de las obras que tales entidades desarrollen en las áreas revertidas.
- (g) Los términos de esta Sección 3.10 se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en la Parte General del Contrato. Por lo tanto, la Reversión de todos los tramos y

áreas no incluidas en la presente Sección ocurrirá durante la Etapa de Reversión y se sujetará a las disposiciones de la Sección 9.7 de la Parte General.

3.11 Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad

- (a) Los efectos derivados de las variaciones en los valores estimados en Predios (incluyendo expropiación), Compensaciones Socioeconómicas, traslado y/o intervención de Redes, y en Compensaciones Socioambientales que se generen como consecuencia de adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad de conformidad con el Acuerdo en Etapa de Factibilidad o Pliego de Condiciones para el Proceso de Selección, según aplique, estarán a cargo del Concesionario y se regularán así:
 - (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los valores estimados en Predios (incluyendo expropiación) y Compensaciones Socioeconómicas: Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 7.2 del Contrato Parte General - Recursos para la Adquisición de Predios- por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de la totalidad de los Predios Requeridos para adelantar estas intervenciones. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la adquisición de la totalidad de los Predios por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Predios.
 - (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del valor estimado de Compensaciones Socioambientales: Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 8.1 del Contrato Parte General -Gestión Social y Ambiental- por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las Compensaciones Ambientales. En lo referente al desarrollo y cumplimiento de las consultas previas que se deriven de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como Factor de Calidad, los efectos favorables o desfavorables derivados de las mismas, serán responsabilidad y riesgo total del Concesionario. Adicionalmente, la ejecución de todas las Compensaciones Ambientales por las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad, serán asumidas por el mismo, y en ese sentido no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Compensaciones Ambientales.
 - (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los traslados e intervención de Redes: Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 8.2 del Contrato Parte General- Redes - por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de

intervención de Redes. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todos los traslados e intervenciones de Redes por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Redes.

- (b) Para todos los efectos, las disposiciones contenidas en las Secciones 7.4, 8.1(h), 8.1(i) y 8.2(i) del Contrato Parte General aplican para las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad conforme al Proceso de Selección.
- (c) Para todos los efectos, a excepción de lo dispuesto en la presente Sección aplicarán todas las disposiciones contenidas en el Contrato Parte General incluyendo lo definido en los Apéndices Técnicos.